RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 040 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "EXPLOTACION GANADERA – ESTANCIA SAN JOSE – AMPLIACION A PRODUCCION DE CARBON VEGETAL Y POSTES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE A. BERNAL SEGOVIA CON REG. CTCA Nº I-884, CUYO PROPONENTE ES LAURI MARCIO POHL KLEINPAUL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA P07-1175 FRACCION B, PADRON 1667, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SEXTA ZONA, DISTRITO DE TTE. MANUEL IRALA FERNÁNDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 28 de Enero de 2020.

VISTO: La solicitud de **AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 6895/2019 de** fecha 30/12/2019**,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Jorge A. Bernal Segovia con Reg. CTCA Nº I-884,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACION GANADERA – ESTANCIA SAN JOSE – AMPLIACION DE PRODUCCION DE CARBON VEGETAL Y POSTES"** cuyo proponente **Lauri Marcio Pohl Kleinpaul,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matrícula P07-1175 Fracción B, Padrón 1667,** ubicada en el lugar denominado Sexta Zona, Distrito de Tte. Manuel Irala Fernández, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 5403/2020, de fecha 23/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1431/2019 de fecha 18/11/19.**---
Que, la actividad consiste en una explotación ganadera.----------
Que, el **Ajuste del Plan de Gestión solicitado** consiste en la producción de carbón vegetal y postes. Serán instalados 3 (Tres) Hornos para la producción de Carbón Vegetal. Para una explotación completa de las 288 ha., de bosques provenientes de la conversión a pasturas del inmueble.----------
Que, cuenta con el análisis de la **Dirección de Geomática según Prov. Nº 4156/2020,** donde se observa que Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, Cumple con el Bosque de protección hídrica, Cumple con la franja de bosque entre parcelas, no afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas.----------
Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección General del Aire,** según **MEMORANDUM Nº 1083/2020,** en el cual se realizan recomendaciones.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Ajuste del Plan de Gestión, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 040 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "EXPLOTACION GANADERA – ESTANCIA SAN JOSE – AMPLIACION A PRODUCCION DE CARBON VEGETAL Y POSTES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE A. BERNAL SEGOVIA CON REG. CTCA Nº I-884, CUYO PROPONENTE ES LAURI MARCIO POHL KLEINPAUL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA P07-1175 FRACCION B, PADRON 1667, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SEXTA ZONA, DISTRITO DE TTE. MANUEL IRALA FERNÁNDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 422/73 "Forestal, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley 3239 de Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar Informe de Auditoría de cumplimiento de la misma, de acuerdo a lo establecido en la **DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1431/2019 de fecha 18/11/19.**----------

Art. 5º **El Responsable deberá** presentar en el siguiente Informe de Auditoría Ambiental conforme al MEMORANDUM N° 1083/2020 las medidas de mitigación de polvos y emisiones particulados proveniente de la actividad de producción de carbón con un plan de manejo de la carbonilla, si la actividad utiliza secadero se solicita para la siguiente auditoria el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del Horno, la altura; la cantidad y la capacidad de cada del horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, deberá contemplar el informe de los controles de las medidas estipuladas en su estudio ambiental sobre las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA.----------

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211412 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Doce)** y **Hoja de Seguridad Nº 211413 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Trece),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales